

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1407

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Revisada la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por **JAIME SOTO RAMÍREZ**, en contra de **CONSUELO GARCÍA GÓMEZ**, se considera que es procedente darle trámite al tenor del artículo 523 del Código General del Proceso; en consecuencia, se admitirá haciendo los ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por **JAIME SOTO RAMÍREZ**, en contra de **CONSUELO GARCÍA GÓMEZ**.

SEGUNDO: DAR a la solicitud el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada del trámite de la presente liquidación y correrle traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie si lo considera pertinente. La notificación se realizará a través del Centro de Servicios de

esta ciudad, al correo electrónico suministrado.

CUARTO: DECRETAR el EMPLAZAMIENTO de los acreedores de la sociedad conyugal, para lo cual se fijará el edicto en el aplicativo TYBA. (Artículo 10 Decreto 806 de 2020).

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. GERARDO ADARVE MARTÍNEZ**, para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.